

2011

**Ordenanza Fiscal Número 14:
Reguladora de la tasa por utilización de
la piscina, instalaciones deportivas y
otros servicios análogos**



Ayuntamiento de Abenójar

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14,

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización de la piscina, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de la piscina municipal.
- b) El uso de la pista polideportiva.
- c) Otras instalaciones análogas.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas físicas usuarias de las instalaciones.

Artículo 5.- Base imponible.

Se tomará como base de este tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de la pista polideportiva y demás instalaciones.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

**Ordenanza Fiscal Número 14: Reguladora de la tasa por utilización de la piscina,
instalaciones deportivas y otros servicios análogos**

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

- a) Piscina municipal. Entrada diaria
 - De 4 a 14 años: 1.50 euros/día
 - De 15 años en adelante: 2 euros/día
- b) Piscina municipal. Abono mensual
 - De 4 a 14 años: 31.50 euros/mes
 - De 15 años en adelante: 42 euros/mes

Para los menores de 0 a 3 años la entrada a la piscina será gratuita.

7.- Beneficios fiscales

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en la restante normativa que resulte de aplicación.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.